Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Edusmildo Cárdenas Escobar
Radicación: 41349408900120150011300

El apoderado de la entidad demandante solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; allega memorial poder que le otorga el apoderado especial de la Regional Sur, según escritura anexa, que lo faculta para tal fin. En consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor para que sea entregada a la parte demandada y el desglose de la garantía hipotecaria, para ser entregada a la entidad ejecutante.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que el togado se encuentra con las facultades plenas para terminar el proceso, para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el presente proceso. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de ejecución para ser entregado a la parte demandada, a su costa.

CUARTO: Ordenar el desglose de la garantía hipotecaria para que sea entregada a la ejecutante, a su costa.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

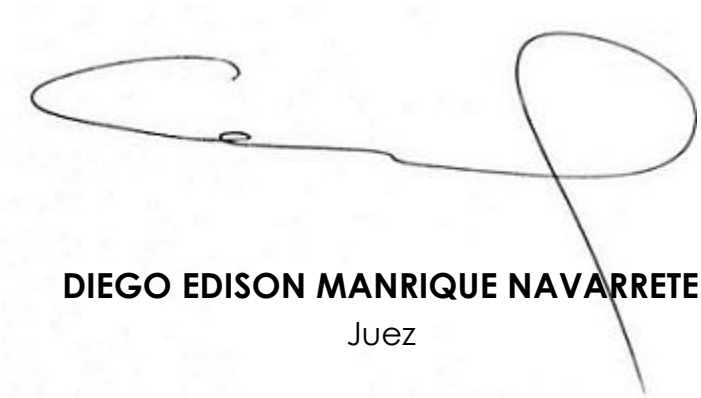

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf0d766af6c24ac1e5d0aa1cf11bcc543adb989b4a5fcccaf25a4726b95a8f**

Documento generado en 05/12/2021 09:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Mixto Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Hernando Charry Ríos y Otra
Radicación: 41349408900120130013200

La apoderada de la entidad demandante en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; adjunta memorial poder que le otorga la apoderada especial de la Regional Sur, según escritura anexa, que la faculta para tal fin. En consecuencia solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor para que sea entregada a la parte demandada y el desglose de la garantía hipotecaria, para ser entregada a la entidad ejecutante.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que la togada se encuentra con las facultades plenas para terminar el proceso, para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el presente proceso. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de ejecución para ser entregado a la parte demandada, a su costa.

CUARTO: Ordenar el desglose de la garantía hipotecaria para que sea entregada a la ejecutante, a su costa.

QUINTO: Tener por renunciados a los términos de notificación del presente proveído, respecto de la parte demandante.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

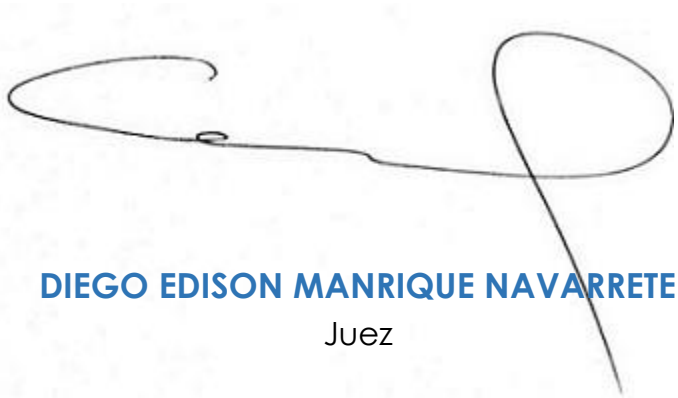

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa16e12735679da38b8cac53600e4cdc7589b5a094057e1592fea682d7b7f13**

Documento generado en 05/12/2021 09:24:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

El Hobo, Huila, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Maribel Rodríguez Alape y Otros
Radicación: 41349408900120200003800

Mediante providencia del 09 de septiembre de 2020, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en contra de **Maribel Rodríguez Alape, Norma Constanza Gutiérrez Lavao y Alexander Gutiérrez Lavao,** y a favor de **La Cooperativa de ahorro y Crédito San Miguel, Coofisam,** por las sumas de dinero contenidos en el título valor allegado con la demanda, más los intereses correspondientes, los cuales debían ser pagados dentro del término previsto en el artículo 431 del CGP.

El título valor aportado con la demanda consiste en un pagaré suscrito por los demandados, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **Maribel Rodríguez Alape, Norma Constanza Gutiérrez Lavao y Alexander Gutiérrez Lavao,** y que presta mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 709 y siguientes del C. Co, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Para la notificación de Maribel Gutiérrez Alape y Alexander Gutiérrez Lavao, la parte ejecutante realizó el envío de las notificaciones a través de correo postal, quedando los demandados debidamente notificados el 14 de julio de 2021, y la demandada Norma Constanza Gutiérrez Lavao, según reporte de la empresa de correos, quedo debidamente notificada el 03 de marzo hogaño, constancias que fueron allegadas al proceso, procediéndose al control de términos por secretaría, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en los que se puede constatar que los demandados dejaron vencer en silencio los términos para contestar y/o excepcionar.

En ese orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de

Maribel Rodríguez Alape, Norma Constanza Gutiérrez Lavao y Alexander Gutiérrez Lavao,, proferido en este proceso el 09 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 365 y 366 ibídem.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.342.000,oo en aplicación a lo reglado por el Acuerdo 1887 de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b32dae53dad23e99f3c4559b59fc0be4f63b1a3ad9817a02f9da3aefe9847cb**

Documento generado en 05/12/2021 09:24:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: Auto Inadmite
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson Suaza Becerra
Radicación: 41349408900120210009500

El Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial ha formulado demanda ejecutiva con garantía real en contra de Nelson Suaza Becerra, con la cual pretende el pago de unas sumas de dinero consignadas en el título valor, traído para el recaudo.

Examinada la demanda, se observa que en el numeral tercero (sic), del capítulo de pretensiones, se solicita el embargo y secuestro del predio rural denominado Lote No. 8, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aipe, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-5246; empero, en el capítulo de los hechos, numeral XVII, identifica el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-73464, ubicado en la vereda Hobo, del municipio de Hobo.

En este sentido y conforme lo normado en el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, en los requisitos de la demanda establece que: "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*"

Y, para el caso que nos ocupa, los hechos de la demanda, riñen con lo demandado en las pretensiones, por tanto, en esa medida, se inadmitirá la demanda en referencia, porque no cumple con el requisito establecido en el Numeral 1 del artículo 90 del Ibídem.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial, **D I S P O N E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, con fundamento en el

artículo 90 Numeral 1 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Fabián Sánchez Jiménez, titular de la C.C. No. 83.241.819, portador de la T.P. 329041, del C.S.J para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

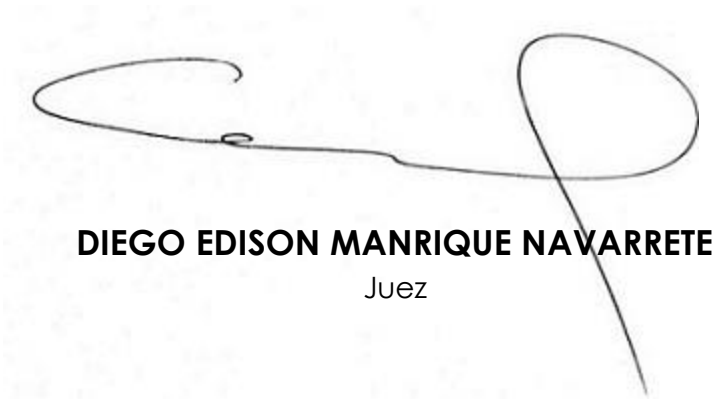

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cbfa6df24cafbf301031045a6a12750ed12f431bd4bd6dfd4d29ba07164c0b**

Documento generado en 05/12/2021 09:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO HUILA

El Hobo Huila, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Oscar Fabián Astudillo Anacona
Radicación: 4134940890012020 00043 00.

Efectuada la liquidación de costas por secretaría; de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., y que la misma se ajusta a lo acreditado en el proceso, se dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04502a1625f6d28329ed920973d2e21b3f0efaf8828409822047d5af20380868**
Documento generado en 05/12/2021 09:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO HUILA

El Hobo Huila, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Karen Lizeth Sanceno Medina
Radicación: 4134940890012020 00033 00.

Efectuada la liquidación de costas por secretaría; de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., y que la misma se ajusta a lo acreditado en el proceso, se dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b763f1681cc0a7c11562b70f7a474b36aa9c1b3754464fa7b57cb69ecd512a**
Documento generado en 05/12/2021 09:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO HUILA

El Hobo Huila, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Edilma Rincón de López
Radicación: 4134940890012020 00028 00.

Efectuada la liquidación de costas por secretaría; de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., y que la misma se ajusta a lo acreditado en el proceso, se dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc9de071d5e9434350bfdd2ce1d62592ab956f7cf8a0cb4b351cc15e61a64c2**
Documento generado en 05/12/2021 09:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Proceso:	**SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.**
Demandante:	Bray Steven Suaza Cumbe y Otros.
Causantes:	Virgilio Cumbe Trujillo y Esther Muñoz De Cumbe.
Radicación:	41-349-40-89-001-**2019-00079**-00.

El Hobo, Huila, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencido en silencio el término de traslado para objetar el nuevo trabajo de partición presentado el 19 de noviembre de 2021, este despacho una vez revisado el mismo advirtió que en este se limitó a indicar que la sociedad conyugal de los causantes **VIRGILIO CUMBE TRUJILLO (14 de agosto de 2016)** y **ESTHER MUÑOZ DE CUMBE (28 febrero de 2006)** se extinguió con la muerte de cada uno de ellos, omitiendo realizar la respectiva liquidación, previo a la adjudicación indicando los activos y pasivos de dicha sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 501 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte solicitante para que subsane tal omisión, y se allegue el nuevo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

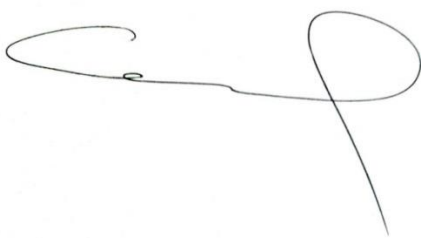

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Proceso:	**SUCESIÓN INTESTADA.**
Demandantes:	Sebastián Falla Perdomo, Javier Falla Manrique y Sebastián Falla Manrique**.**
Causante:	Sebastián Falla (Q.E.P.D).
Radicación:	41-349-40-89-001-**2021-00018**-00.

El Hobo, Huila, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que los demandados guardaran silencio respecto de informar la dirección física o electrónica de **Graciela Manrique**, este Despacho a fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de la señora **Manrique,** ordenará su emplazamiento de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que pregona que el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a través de la página web que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

En ese sentido se ordenará la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin antes haberse publicado en medio escrito.

Así las cosas y por ser procedente, se **DISPONE:**

ORDENAR el emplazamiento de la señora **Graciela Manrique**, disponiendo su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

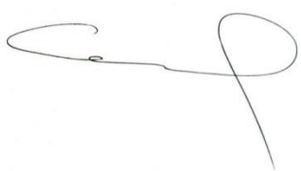

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec882785069bf63f3955a3092deab02b27847d31fb7d0d9529bbfc89c7b14dc3**
Documento generado en 05/12/2021 09:29:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica